



PROCESO ORDINARIO No.2021-489

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUIS EDUARDO LINARES HENAO** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, el día 07 de octubre de 2022, junto con acuse de recibo, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a al Dra. **JULY MARIANA ACOSTA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 de Bogotá y tarjeta profesional No. 293.701 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, conforme poder obrante en pdf.24 y 25 del documento digital 06.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 06 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. ° 79.968.910 de Bogotá y tarjeta profesional No.198.687 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **TIMÓN S.A.**, conforme poder obrante en pdf.37 y 38 del documento digital 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 09 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TIMÓN S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.968.910 de Bogotá y tarjeta profesional No.198.687 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, conforme poder obrante en pdf.1 a 3 del documento digital 07.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la



reforma de la demanda obrante en documento digital 07 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVIENTREGA S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la **SERVIENTREGA S.A.**, presentó solicitud de Llamamiento en Garantía obrante en pdf.26 a 33 del documento digital 08, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **TIMÓN S.A.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de la llamadas en garantía, a la cual, **SERVIENTREGA S.A.**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentado por alteración al acápite de hechos, pretensiones y pruebas, como se observa en documento digital 10 del expediente digital, este Despacho realizado el estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada y llamada en garantía, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af90ebf7954932b26664d063ef0d52e4b300f5c05bf7ab4456ce697f25724e37**

Documento generado en 05/10/2023 09:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>